

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 15 de abril de 2024, desde el correo electrónico correos@restrepovilla.com, fue allegado un memorial solicitando el link de acceso al expediente digital de la referencia, y reconocimiento de personería en favor de la sociedad llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. El 18 de abril de 2024, el apoderado judicial de la parte demandada radicó memorial de gestión de notificación a la sociedad llamada en garantía. A Despacho, 23 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2024 00047 00
Proceso	Verbal - RM
Demandantes	María Paula Vélez Diosa - Carlos Andrés Vélez Botero - Paola Andrea Diosa Álvarez - Jeison Andrés Diosa Álvarez - Wilmar Alejandro Zapata Atehortúa.
Demandado	Promotora Médica las Américas.
Llamada en garantía	Chubb Seguros Colombia S.A.
Asunto	Incorpora – Tiene por notificada llamada en garantía - Requiere
Auto sustanc.	# 673

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, en el primero de ellos por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación realizada a la sociedad llamada en garantía; y en el segundo memorial, allegado desde el correo electrónico correos@restrepovilla.com, en el cual solicitan el link de acceso al expediente digital de la referencia, y reconocimiento de representación judicial en favor de la sociedad llamada en garantía, Chubb Seguros Colombia S.A.

Segundo. Teniendo en cuenta que la gestión de notificación electrónica remitida por el apoderado judicial de la parte demandada a la sociedad llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., se realizó en debida forma, al correo electrónico que manifestó bajo gravedad de juramento que es el actualmente utilizado por dicha sociedad, y que que figura en el certificado de existencia y representación de la misma, a saber: notificacioneslegales.co@chubb.com, se tendrá por **NOTIFICADA** de **manera PERSONAL, por vía ELECTRÓNICA** a la sociedad llamada en garantía, Chubb Seguros Colombia S.A. desde el **16 de abril de 2024**, que corresponde al segundo día hábil posterior a la lectura del mensaje de datos contenido de la notificación electrónica remitida al demandado, según la certificación expedida por la empresa de mensajería “*Servientrega*”, dado que según dicha certificación el mensaje de datos fue abierto y leído el 12 de abril de 2024.

Y por lo tanto, los términos de los que dispone ese extremo pasivo para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción en el litigio, **comienzan a correr**

desde el 17 de abril de 2024, que corresponde al día hábil siguiente posterior a la notificación electrónica.

Tercero. Una vez analizado el memorial enviado desde el correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com, se reconoce personería a la sociedad RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit. 901386454-5, para que represente a la sociedad llamada en garantía en los términos del poder conferido.

Sin embargo, **se requiere a la sociedad apoderada de la entidad llamada en garantía**, para que asigne un profesional del derecho específico para la representación judicial de la misma, por cuanto en el poder allegado solo se menciona como apoderada de la sociedad llamada en garantía a la sociedad RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S, pero no se menciona a ningún abogado en concreto que vaya a representar los derechos de la sociedad llamada en garantía.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>063</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--